



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 184/2017

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DEL BCB.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 079/2016 de 26 de abril de 2016.

La Resolución de Directorio N° 103/2016 de 31 de mayo de 2016, que modifica la fecha de vigencia del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB del 1 de junio de 2016 al 1 de agosto de 2016.

La Resolución de Directorio N° 143/2016 de 26 de julio de 2016, que modifica la fecha de vigencia del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB del 1 de agosto de 2016 al 3 de enero de 2017.

La Resolución de Directorio N° 236/2016 de 13 de diciembre de 2016, que modifica la fecha de vigencia del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB del 3 de enero de 2017 al 1 de junio de 2017.

La Resolución de Directorio N° 074/2017 de 30 de mayo de 2017, que modifica la fecha de vigencia del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB del 1 de junio de 2017 al 1 de septiembre de 2017.

La Resolución de Directorio N° 121/2017 de 29 de agosto de 2017, que modifica la fecha de vigencia del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB del 1 de septiembre de 2017 al 2 de enero de 2018.

El Informe de la Gerencia de Administración BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2017-274 de 14 de diciembre de 2017

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-425 de 15 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 establece en el inciso o) del artículo 54 que el Directorio del BCB tiene como atribución aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 184/2017

administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB establece en el numeral 29 del artículo 11, que el Directorio del BCB tiene como atribución aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional, y en el artículo 26 determina que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones y que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales, informes que deberán ser remitidos al Directorio por la Gerencia General con su consideración.

Que el Directorio del BCB mediante Resolución de Directorio N° 79/2016 aprobó el Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, mismo que debía entrar en vigencia en fecha 1 de junio de 2016, vigencia que fue postergada hasta el 2 de enero de 2017 mediante Resoluciones de Directorio N° 103/2016, N° 143/2016, N° 236/2016, N° 074/2017 y N° 121/2017.

Que la Gerencia de Administración en el Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2017-274 señala que como consecuencia de la última versión del Proyecto de Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, elaborado por una Comisión Compuesta por los Gerentes de Administración, Recursos Humanos, Operaciones Internacional y Sistemas, sometido a votación y aprobado en consenso en Reunión de Comité de Gerentes, es necesario realizar las modificaciones al mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-425 señala que las modificaciones planteadas al Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, devienen de aspectos técnicos relacionados al manejo del servicio de telefonía por parte del Ente Emisor, sin embargo, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente, por tanto, son legalmente procedentes, siendo competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 (Objeto) del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía en el Banco Central de Bolivia (BCB) en adelante el "Reglamento", tiene por



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 184/2017

objeto normar, controlar y optimizar el servicio de telefonía y las líneas telefónicas por parte de los funcionarios del BCB.

DEBE DECIR:

“Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía en el Banco Central de Bolivia (BCB) en adelante el “Reglamento”, tiene por objeto normar, controlar y optimizar el servicio de telefonía y las líneas telefónicas en el BCB.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 (Ámbito de Aplicación) del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por todo el personal y unidades del BCB.

DEBE DECIR:

“Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) El presente Reglamento es de aplicación de todos los usuarios del servicio de telefonía del BCB.

Para efectos de este Reglamento se denomina usuario a las servidoras y servidores públicos del BCB, consultores, pasantes, guardia de seguridad física u otro personal a contrato, que tiene asignado un teléfono IP para el cumplimiento de sus actividades en el BCB.”

Artículo 3.- Eliminar los artículos 3 (Base Legal) y 4 (Actualización del Reglamento) del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB.

Artículo 4.- Modificar el artículo 5 (Servicio de Telefonía IP), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 5. (Servicio de Telefonía IP) Se considera servicio de telefonía IP o digital, al servicio de llamadas telefónicas entrantes y salientes gestionadas por la central telefónica IP del Banco Central de Bolivia.

Cada funcionario tendrá acceso a este servicio, de acuerdo a la asignación de teléfonos IP realizada por la Gerencia de Sistemas (GSIS).

DEBE DECIR:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 184/2017

“Artículo 3. (Servicio de Telefonía IP) Se denomina servicio de telefonía IP, al servicio de llamadas telefónicas entrantes y salientes gestionadas por la central telefónica IP del BCB.

Cada usuario tendrá acceso a este servicio, de acuerdo a la asignación de teléfonos IP aprobada en cada área y ejecutada por la Gerencia de Sistemas (GSIS).”

Artículo 5.- Modificar el artículo 6 (De las Llamadas Telefónicas), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 6. (De las Llamadas Telefónicas) Las llamadas telefónicas locales, nacionales e internacionales realizadas por el servicio de telefonía IP a teléfonos fijos o celulares, serán registradas en un sistema administrado por la Gerencia de Sistemas (GSIS).

DEBE DECIR:

“Artículo 4. (Llamadas telefónicas) Las llamadas telefónicas locales, interdepartamentales e internacionales y a celulares realizadas por el servicio de telefonía IP, serán almacenadas en el Sistema PC-Sistel.”

Artículo 6.- Modificar el artículo 7 (Llamadas Internacionales, Interdepartamentales y a Celulares), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 7. (Llamadas Internacionales, Interdepartamentales y a Celulares) La GSIS proporcionará códigos a los funcionarios para la habilitación de llamadas internacionales, interdepartamentales y a celulares desde los teléfonos digitales de la Institución, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Al Presidente, Directores, Gerente General, Gerentes y Subgerentes de Área, Asesor de Política Económica y a sus respectivas secretarías, se les habilitará la realización de llamadas internacionales, interdepartamentales y a celulares para el cumplimiento de sus funciones.

De manera justificada, la máxima autoridad del área podrá solicitar a la GSIS habilitar de manera temporal o permanente llamadas internacionales para otro personal de su área, previa autorización de Gerencia General.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 184/2017

- b) Para la habilitación de llamadas oficiales interdepartamentales y/o a celulares, la máxima autoridad de cada área deberá remitir su requerimiento a la GSIS con el detalle de los funcionarios a los que se les habilitará este servicio, el cual deberá ser justificado indicando el periodo de habilitación.

En caso de cambio de funciones, movimiento o desvinculación del funcionario, la Gerencia de Recursos Humanos deberá notificar a la GSIS para la suspensión de esta opción y/o la asignación de un nuevo código al funcionario de reemplazo, si es que corresponde.

DEBE DECIR:

“Artículo 5. (Llamadas internas, locales, internacionales, interdepartamentales y a celulares)

- a) A los usuarios asignados con un teléfono IP se les habilitará las llamadas internas y locales.
- b) Al Presidente, Directores, Gerente General, Gerentes, Asesor de Política Económica, Secretario de Directorio, Subgerentes de Área, se les habilitará la realización de llamadas internacionales, interdepartamentales y a celulares para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Para los usuarios no contemplados en el inciso anterior, los máximos ejecutivos de cada área solicitarán a la Gerencia de Sistemas en el formulario correspondiente, la habilitación de llamadas a celulares, interdepartamentales e internacionales, de acuerdo a sus funciones.
- d) El máximo ejecutivo de cada área solicitará a la GSIS mediante formulario la alta o baja de los servicios habilitados para los funcionarios de su área.”

Artículo 7.- Modificar el artículo 8 (Responsabilidad de los funcionarios en el uso de Líneas Telefónicas), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 8. (Responsabilidad de los funcionarios en el uso de Líneas Telefónicas)

Es responsabilidad de los funcionarios el uso adecuado del servicio de telefonía, y de los Jefes de Departamento y autoridades superiores de cada Área efectuar el control de su personal dependiente.

Los funcionarios que tengan asignados códigos para la realización de llamadas internacionales, interdepartamentales y/o a celulares son responsables de:

- a) Mantener los códigos en reserva y no darlos a conocer a otros funcionarios.



Banco Central de Bolivia
Directorio

Md

//6. R.D. N° 184/2017

- b) Utilizar el servicio de telefonía exclusivamente para el cumplimiento de funciones institucionales.
- c) Registrar los números telefónicos a los cuales se realizan llamadas oficiales salientes internacionales, interdepartamentales y a celulares, en la Intranet del Banco, el registro en el sistema debe realizarse una vez efectuada la llamada teniendo como plazo máximo hasta el día 5 del mes siguiente de la realización de la llamada.

Por las funciones que realizan para el reclutamiento de personal, se exceptúa del registro a los analistas del Departamento de Admisiones y Evaluación previa solicitud de la Gerencia de Recursos Humanos y autorización de Gerencia General.

Las llamadas oficiales sin registro de destinatario y objeto de la llamada que no estén contempladas dentro de la excepcionalidad anterior, serán consideradas particulares debiendo ser asumidas por el funcionario.

DEBE DECIR:

“Artículo 6. (Responsabilidad de los usuarios en el uso del Servicio de Telefonía IP) Es responsabilidad de los usuarios el uso apropiado del servicio de telefonía IP. Los usuarios que tengan asignados códigos para la realización de llamadas internacionales, interdepartamentales y/o a celulares son responsables de:

- a) Mantener los códigos en reserva y no darlos a conocer a terceros.
- b) Utilizar el servicio de telefonía para el cumplimiento de funciones institucionales.”

Artículo 8.- Eliminar el artículo 9 (Responsabilidad por la Asignación de Líneas Telefónicas y Control en la Realización de Llamadas) del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB.

Artículo 9.- Modificar el artículo 10 (Temporización de Llamadas), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 10. (Temporización de Llamadas) El tiempo de comunicación por llamada saliente de la Institución, a nivel nacional será de cinco (5) minutos como máximo, quedando exentas de esta regulación las autoridades del nivel ejecutivo (Presidente, Directores, Gerentes, Asesor de Política Económica, Subgerentes y Jefes de Departamento), quienes son responsables del uso racional del servicio.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 184/2017

De manera extraordinaria, en caso de ser requerida la eliminación de temporización de llamadas para otro personal del BCB no contemplado en el párrafo anterior, la máxima autoridad del área deberá realizar su solicitud a la GSIS, con la respectiva justificación e indicando el periodo de esta excepción, pudiendo ser esta de manera temporal o permanente.

La GSIS es responsable de programar y controlar el tiempo establecido (Temporización) para la adecuada administración de este servicio, debiendo mantener un archivo por Gerencia con el respaldo de las excepciones e informar trimestralmente a Gerencia General.

DEBE DECIR:

“Artículo 7. (Temporización de Llamadas) El tiempo de comunicación por llamada saliente de la Institución, será de cinco (5) minutos como máximo, quedando exento de este límite el personal ejecutivo de la Institución.

En casos específicos y debidamente justificados, el máximo ejecutivo de cada área solicitará a la GSIS mediante formulario, la ampliación de los 5 minutos para funcionarios de su área.”

Artículo 10.- Modificar el artículo 11 (Reportes de las Llamadas Telefónicas), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 11. (Reportes de las Llamadas Telefónicas) La GSIS emitirá un reporte mensual con base en la información que genera el sistema de registro de llamadas telefónicas emergentes de la Telefonía IP.

Este reporte será enviado por la GSIS vía correo electrónico a los Gerentes, Subgerentes y Jefaturas de Departamento o autoridad superior de cada Área del BCB, según corresponda, en función al listado de personal proporcionado por la Gerencia de Recursos Humanos, que será actualizado mensualmente. Los reportes de llamadas telefónicas deberán contener mínimamente la siguiente información:

- a) Origen, destino, costo y duración de las llamadas por cada usuario que cuente con telefonía IP.
- b) Estadísticas de uso por Área, usuario, y variaciones significativas que a su criterio amerite remarcar para la mejor administración del servicio.
- c) Cualquier anomalía que considere necesaria reportar.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 184/2017

Asimismo, para llamadas internacionales, interdepartamentales y a celulares, identificará los minutos de uso y costos de llamadas particulares y/o sin registro de destinatario por funcionario.

DEBE DECIR:

“Artículo 8. (Reportes de las Llamadas Telefónicas) La GSIS pondrá a disposición de los ejecutivos de área, en el sistema PC-Sistel, el detalle de las llamadas a celulares, interdepartamentales e internacionales de sus dependientes, que contendrá información referente al origen, destino, costo, duración y tipo de llamada.

Los máximos ejecutivos de cada área son responsables de verificar el uso adecuado del servicio de telefonía IP, debiendo aplicar el Reglamento Interno de Personal del BCB en caso de evidenciar un uso inadecuado de dicho servicio por parte de funcionarios de su área.”

Artículo 11.- Modificar el artículo 12 (Uso de Líneas Analógicas Directas), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 12. (Uso de Líneas Analógicas Directas) La Gerencia de Administración, a través del Departamento de Bienes y Servicios habilitará en el edificio principal una línea analógica por piso, con objeto de prever cualquier contingencia en el sistema de telefonía digital. De igual manera, se asignará una línea analógica a Presidencia, a Gerencia General y a cada miembro del Directorio.

En caso de que alguna Gerencia requiera una línea telefónica analógica adicional a la asignada a su piso, el área deberá enviar por escrito su solicitud a Gerencia General con la justificación respectiva para su autorización y posterior habilitación.

En las oficinas del BCB ubicadas en otros Departamentos del país se habilitarán también líneas analógicas.

DEBE DECIR:

“Artículo 9. (Uso de Líneas Analógicas Directas) Se entenderá por líneas analógicas a las líneas telefónicas que forman parte de la Red de Telefonía Conmutada (RTC-RTBC) administrada por las Cooperativas de Teléfonos que permanecen activas en el BCB.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 184/2017

La Gerencia de Administración (GADM), a través del Departamento de Bienes y Servicios, habilitará en el edificio principal una línea analógica por piso (incluyendo sótanos) y asignará una línea analógica a Presidencia, a Gerencia General y a cada miembro del Directorio.

De igual manera se podrá habilitar líneas analógicas en los inmuebles de uso institucional, incluyendo las oficinas ubicadas en otros departamentos del país.

En caso de que se requiera una línea telefónica analógica adicional, el máximo ejecutivo del área deberá enviar por escrito su solicitud a la Gerencia General, con la justificación respectiva para su autorización y posterior habilitación."

Artículo 12.- Modificar el artículo 13 (Control por el Uso de Líneas Analógicas Directas), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 13. (Control por el Uso de Líneas Analógicas Directas) El Gerente de área designará al funcionario que estará a cargo de la línea analógica y comunicará dicha designación a la Gerencia de Administración, para su registro correspondiente.

Los Gerentes de Área y responsables designados deberán precautelar el uso adecuado de las líneas analógicas directas.

El Departamento de Bienes y Servicios solicitará mensualmente el reporte de llamadas de las líneas telefónicas analógicas a las Cooperativas de teléfono respectivas y preparará un reporte con estadísticas del uso del servicio dirigido al Gerente de Administración.

En caso de reportarse variaciones significativas en el consumo, las mismas se darán a conocer a los Gerentes de área, para su control y si corresponde, la emisión de instrucciones al responsable de la línea.

DEBE DECIR:

"Artículo 10. (Control por el Uso de Líneas Analógicas Directas) El máximo ejecutivo del área será responsable del uso adecuado de las líneas analógicas.

La Gerencia de Administración remitirá mensualmente a los máximos ejecutivos de cada área el detalle de las llamadas efectuadas de estas líneas analógicas para su control, debiendo aplicar el Reglamento Interno de Personal del BCB en caso de evidenciar un uso inadecuado de dicho servicio por parte de funcionarios de su área."



Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 184/2017

Artículo 13.- Modificar el artículo 14 (Asignación de Teléfonos Celulares), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 14. (Asignación de Teléfonos Celulares) El Presidente y el Gerente General del Banco tienen derecho al uso del servicio de telefonía celular y a la asignación del aparato telefónico correspondiente.

La asignación del teléfono celular y accesorios (baterías, cargadores, estuches, etc.), estará a cargo de la Gerencia de Administración.

DEBE DECIR:

“Artículo 11. (Asignación de Teléfonos Celulares) El Presidente y el Gerente General del BCB tienen derecho al uso del servicio de telefonía celular y a la asignación del teléfono celular y sus accesorios.”

Artículo 14.- Modificar el artículo 15 (Pago por Servicios de telefonía Celular), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 15. (Pago por Servicios de telefonía Celular) El costo del servicio de telefonía celular será cubierto con recursos del BCB, dentro de los siguientes rangos:

CARGO	MONTO MENSUAL MAXIMO ASIGNADO
▪ Presidente	Consumo ilimitado
▪ Gerente General	Consumo hasta Bs800.-

Los pagos serán realizados por el BCB en forma mensual por el total facturado.

Todo excedente en la facturación al monto mensual máximo asignado, será asumido y reembolsado al BCB con recursos propios del Gerente General. El reembolso del excedente en la facturación del Gerente General, será autorizado expresamente en el acta de asignación, mediante deducción automática de la planilla mensual de haberes.

DEBE DECIR:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//11. R.D. N° 184/2017

“Artículo 12. (Pago por Servicios de telefonía Celular) El costo del servicio de telefonía celular será cubierto con recursos del BCB, dentro de los siguientes rangos:

CARGO	MONTO MENSUAL MAXIMO ASIGNADO
Presidente Gerente General	Consumo hasta Bs1.000.- Consumo hasta Bs800.-

Los pagos serán realizados por el BCB en forma mensual por el total facturado.

Todo excedente en la facturación al monto mensual máximo asignado, será asumido y reembolsado al BCB con recursos propios del beneficiario. El reembolso del excedente, será autorizado expresamente en el acta de asignación para su deducción automática de la planilla mensual de haberes.”

Artículo 15.- Eliminar el artículo 16 (Responsabilidad por el Uso y Custodia del Aparato Telefónico Celular) del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB.

Artículo 16.- Modificar el artículo 17 (Devolución del Teléfono Celular), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 17. (Devolución del Teléfono Celular) En caso de concluir funciones, la autoridad correspondiente deberá realizar la devolución del aparato de teléfono y sus accesorios (baterías, cargadores, estuches, etc.) al Departamento de Bienes y Servicios mediante acta de conformidad de devolución.

DEBE DECIR:

“Artículo 13. (Devolución del Teléfono Celular) En caso de concluir funciones, la autoridad correspondiente deberá realizar la devolución del aparato de teléfono y sus accesorios a la Gerencia de Administración mediante acta de conformidad de devolución.”

Artículo 17.- Incorporar como artículo 14, lo siguiente:

Artículo 14. (Registro del Teléfono Celular) La GADM a través del Departamento de Bienes y Servicios:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//12. R.D. N° 184/2017

- a) Mantendrá un registro documental de los teléfonos celulares del BCB considerando características del celular relacionadas con la marca, modelo, IMEI, número, estado físico, accesorios, identificación del usuario y la dependencia orgánica, reparaciones y mantenimiento, documentación que respalde el contrato del BCB con la empresa que brinda el servicio de telefonía celular.
- b) Los aparatos telefónicos celulares de propiedad del BCB emergentes de contratos de comodato una vez finalizado el mismo, o bajo otra modalidad de adquisición serán registrados como activo fijo de la institución para fines de control.

Artículo 18.- Modificar el artículo 18 (Planes Corporativos), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 18 (Planes Corporativos) La GSIS, en coordinación con la Gerencia de Administración, es responsable de gestionar planes corporativos para reducir costos por el servicio de telefonía y facilitar el trabajo de los funcionarios.

DEBE DECIR:

“Artículo 15. (Planes Corporativos) La GSIS y la Gerencia de Administración, podrán gestionar planes corporativos para reducir costos por el servicio de telefonía y facilitar el trabajo de los usuarios del BCB.”

Artículo 19.- Modificar el artículo 19 (Roaming o itinerancia internacional), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 19 (Roaming o itinerancia internacional) El BCB podrá solicitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil para el celular del Presidente del BCB, velando por los menores costos corporativos. El Presidente del BCB autorizará el uso temporal de este servicio para otros funcionarios, mediante Resolución expresa y en función al presupuesto institucional.

DEBE DECIR:

“Artículo 16. (Roaming o itinerancia internacional) El Presidente del BCB contará con el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil.

El Presidente del BCB podrá autorizar el uso temporal de este servicio para otras servidoras y servidores públicos del BCB, mediante Resolución expresa y en función al presupuesto institucional.”



Banco Central de Bolivia
Directorio

//13. R.D. N° 184/2017

Artículo 20.- Eliminar el artículo 20 (Seguros) del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB.

Artículo 21.- Modificar el artículo 21 (Prohibiciones), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 21. (Prohibiciones) Los funcionarios de la Institución quedan prohibidos de:

- a) Dar a conocer a otros funcionarios su código de acceso o PIN personal para realizar llamadas internacionales, interdepartamentales y/o a celulares.
- b) Ceder o prestar los aparatos telefónicos digitales o analógicos a terceras personas ajenas a la Institución, ya sea temporal o permanentemente; excepto por asuntos institucionales.

DEBE DECIR:

“Artículo 17. (Prohibiciones) Los usuarios del servicio de telefonía de la Institución quedan prohibidos de:

- a) Dar a conocer a otros usuarios su código de acceso o PIN personal para realizar llamadas internacionales, interdepartamentales y/o a celulares.
- b) Ceder o prestar los aparatos telefónicos digitales o analógicos a terceras personas, ya sea temporal o permanentemente, excepto por asuntos institucionales.”

Artículo 22.- Modificar el artículo 22 (Sanciones), del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 22. (Sanciones) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, motivará la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del Banco Central de Bolivia y el Decreto Supremo 23318-A “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”, según corresponda.

DEBE DECIR:

“Artículo 18. (Sanciones) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, motivará la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del Banco Central de Bolivia.”



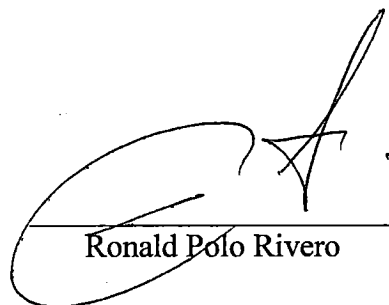
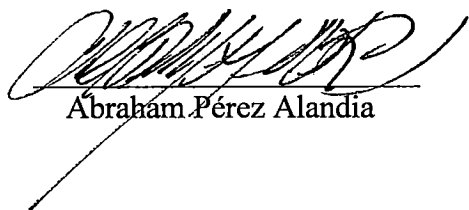
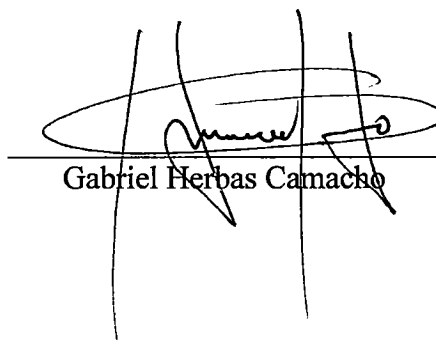
Banco Central de Bolivia
Directorio

//14. R.D. N° 184/2017

Artículo 23.- Las modificaciones aprobadas entraran en vigencia el 2 de enero de 2018.

Artículo 24.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 diciembre de 2017


Pablo Ramos Sánchez
Luis Baudoin Olea
Ronald Polo Rivero
Abraham Pérez Alandía
Sergio Velarde Vera
Gabriel Herbas Camacho